

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –  
CORANTIOQUIA**

**ACUERDO No. 298**

**“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, EL DENOMINADO CERRO BRAVO Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

- 1- Que la Constitución Política de Colombia establece en los artículos 79 inciso 2° y 80 inciso 1°, que es deber del Estado la protección de la diversidad integral del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y la planificación, el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.
- 2- Que mediante la Ley 99 de 1993, fue creada la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, con jurisdicción en 80 municipios en el departamento de Antioquia.
- 3- Que a la Corporación le corresponde dentro del área de su jurisdicción, la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- 4- Que de conformidad con el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación tiene como función propia, entre otras, reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, las reservas forestales, y reglamentar su uso y funcionamiento a nivel regional.
- 5- Que de acuerdo con el literal g del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, una de las funciones del Consejo Directivo es aprobar la incorporación de áreas de que trata el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, relacionada con las funciones de la Corporación.
- 6- Que según el artículo 206 del Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, se denomina Áreas de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –  
CORANTIOQUIA**

**ACUERDO No. 298**

**“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, EL DENOMINADO CERRO BRAVO Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”**

- 7- Que la naturaleza forestal de los suelos según, el artículo 202 del Decreto Ley 2811 de 1974, se determinará mediante estudios ecológicos y socioeconómicos.
- 8- Que tanto el Decreto Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables en su artículo 206, como el Decreto 877 de 1976 en su artículo 7°, clasifican las áreas de reserva forestal en áreas forestales productoras, protectoras y productoras- protectoras y señalan prioridades referentes a los diversos usos del recurso forestal, a su aprovechamiento y al otorgamiento de permisos y concesiones.
- 9- Que las ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS, según el artículo 204 del Decreto Ley 2811 de 1974, son aquellas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En esta área debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de los frutos secundarios del bosque; es decir, los no maderables tales como gomas, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estirpes, semillas y flores, entre otros.
- 10- Que según el Decreto 877 de 1976, artículo 7°, se consideran como áreas forestales protectoras las siguientes:
  - a. Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación sea superior a ocho mil milímetros (8.000 mm) por año y con pendiente mayor del 20% (formaciones de bosque pluvial tropical);
  - b. Todas las tierras ubicadas en regiones cuya precipitación esté entre cuatro mil y ocho mil milímetros (4.000 y 8.000 mm) por año y su pendiente sea superior al treinta por ciento (30%), formaciones de bosques muy húmedo tropical (bh-T), bosque pluvial premontano (bp-PM) y bosque pluvial montano bajo (bp-MB));
  - c. Todas las tierras, cuyo perfil de suelo, independientemente de sus condiciones climáticas y topográficas, presente características morfológicas, físicas o químicas que determinen su conservación bajo cobertura permanente;
  - d. Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100%) en cualquier formación ecológica;
  - e. Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no;
  - f. Las áreas de suelos, denudados y degradados por intervención del hombre o de los animales, con el fin de obtener su recuperación;

2/11/77

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –  
CORANTIOQUIA**

**ACUERDO No. 298**

**“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA  
REGIONAL, EL DENOMINADO CERRO BRAVO Y SU ZONA DE TRANSICIÓN  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”**

- g. Toda área en la cual sea necesario adelantar actividades forestales especiales con el fin de controlar dunas, deslizamientos, erosión eólica, cauces torrenciales y pantanos insalubres;
  - h. Aquellas áreas que sea necesario declarar como tales por circunstancias eventuales que afecten el interés común, tales como incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, construcción y conservación de carreteras, viviendas y otras obras de ingeniería;
  - i. Las que por la abundancia y variedad de la fauna silvestre acuática y terrestre merezcan ser declaradas como tales, para conservación y multiplicación de ésta y las que sin poseer tal abundancia y variedad ofrecen en cambio condiciones especialmente propicias al establecimiento de la vida silvestre.
- 11- Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA- realizó los estudios ecológicos y socio económicos de que trata el artículo 202 del Decreto - Ley 2811 de 1974, en el área denominada Cerro Bravo, ubicado en los municipios de Fredonia y Venecia, con el fin de determinar tanto la naturaleza de los suelos como la clasificación del área forestal.
- 12- Que según los estudios realizados el área de Cerro Bravo cumple con los requisitos de los literales c, d, e, i del artículo 7° del Decreto 877 de 1976, para ser declarada como RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL por las siguientes razones:
- El perfil del suelo en el área, independiente de sus condiciones climáticas y topográficas, presenta características morfológicas y físicas que determinan su conservación de manera permanente, determinadas en el estudio biofísico en el que se reporta una topografía escarpada con pendiente superior al ciento por ciento (100%); baja fertilidad natural debido a que son suelos de poca profundidad muy susceptibles a la erosión, presentándose en las zonas más escarpadas afloramientos rocosos, persisten formaciones de bosques nativos en la reserva, y no existen sistemas productivos por las condiciones antes mencionadas, restricciones biofísicas que a través del tiempo han dado lugar a que Cerro Bravo se haya mantenido sustraído del establecimiento de actividades productivas tradicionales, lo que ha permitido que la mayor parte de su área (270 hectáreas) se conserve con vegetación protectora la cual se hace necesario conservar para continuar favoreciendo la protección de importantes fuentes de agua que abastecen acueductos de los municipios de Venecia y Fredonia y la conservación de la flora y fauna existen. En

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –  
CORANTIOQUIA**

**ACUERDO No. 298**

**“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, EL DENOMINADO CERRO BRAVO Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”**

consecuencia los suelos del cerro son suelos de vocación forestal y su clasificación es protector.

- El área posee zonas que se determinan como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de quebradas tales como: en el flanco occidental, nacen las quebradas La Tigra, La Amalia y El Rincón que abastecen de agua la población localizada en el área urbana del municipio de Venecia y en el flanco oriental nacen quebradas como El Cerro, San Pedro, El Gallinazo, Sabaletas, Grano de Oro, El Colegio, San Cristóbal, La Garrucha y la Arabia entre otras, las cuales son tributarias de la quebrada Combia que drena sus aguas al río Cauca.
  - El área posee tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100%) en la formación ecológica de bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) y montano bajo (bmh –MB), donde se conserva uno de los últimos relictos representativos de la vegetación que otrora predominó en esta parte de la región suroeste.
- 13- Aun cuando en el área de Cerro Bravo no se desarrollan actividades económicas, la actividad ganadera de tipo extensivo que se realizan en la zona inmediatamente adyacente está causando un impacto negativo a los recursos naturales renovables, en razón a que con ésta se están deteriorando los suelos y contaminando las fuentes de agua. También se presentan algunas áreas en cultivos de café sin respetar los retiros a las fuentes de agua generando contaminación de menor impacto, se observa además una alta presión sobre la tierra por el establecimiento de fincas de recreo y proyectos constructivos, que acentúan la demanda sobre el uso de los recursos naturales renovables en 351 hectáreas del municipio de Fredonia y en 228 hectáreas del municipio de Venecia, correspondientes ambas a la zona de transición ambiental
- 14- Que el área a reservar como forestal protectora en el Cerro Bravo, cumple un papel muy importante en el desarrollo socio-económico, ya que contribuye a mejorar las condiciones de la calidad de vida y permite asegurar que los Recursos Naturales sean conservados para el disfrute de las generaciones presentes y futuras ya que tiene beneficios como conservación de la diversidad biológica y de recursos naturales renovables, protección de cuencas hidrográficas, moderación y mantenimiento de la estabilidad del clima regional, protección de suelos, control de erosión, protección de recursos genéticos, provisión de espacios para investigación y la recreación controlada, provisión de facilidades para educación ambiental entre otras.
- 15- Que el Cerro Bravo además de clasificarse como una RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, se constituye como uno de los cerros tutelares más importantes de la región del suroeste antioqueño, junto con Cerro Tusa y El Sillón. Se trata de un macizo ígneo, producto de un proceso que se ha

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –  
CORANTIOQUIA**

**ACUERDO No. 298**

**“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, EL DENOMINADO CERRO BRAVO Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”**

presentado a través de miles de años, que por su prominencia se constituye en hito geográfico de referencia, con formación montañosa hermosa que alberga una vegetación boscosa típica de esa región que la convierte en un sitio de interés turístico y ecológico.

- 16- Que con el fin de darle cumplimiento a los anteriores mandatos Constitucionales, la Ley 99 de 1993, en su artículo 1° de los Principios Generales Ambientales, numeral 6°, determina que la formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.
- 17- Que según el artículo 8° del “Convenio sobre la diversidad biológica” realizado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992 y aprobado por medio de la Ley 162 de 1994, se consigna el compromiso de las partes contratantes de establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica
- 18- Que dentro del área a proteger existen algunas zonas que han sufrido alteraciones en su ambiente natural y requieren de su recuperación, ya sea natural o asistida.
- 19- Que por lo anteriormente expuesto, se requiere que en el presente acuerdo se declare, reserve y delimite el Cerro Bravo como Área de Reserva Forestal Protectora Regional (zona núcleo) por ser uno de los hitos geográficos más importantes del suroeste antioqueño y referente espacial de gran singularidad, donde además, se conservan los últimos relictos de vegetación natural más representativos de flora del lugar que anteriormente cubría el territorio, es considerado además estrella hídrica gracias a su importancia en la regulación de un número importante de fuentes de agua que abastecen acueductos para consumo humano y brinda las posibilidades para el desarrollo de actividades científicas, lúdicas y de educación ambiental, además del valor visual y paisajístico por su sobresaliente geofoma,
- 20- Que así mismo se hace necesario declarar y delimitar una zona de transición ambiental contigua a la zona núcleo de Cerro Bravo con el fin de atenuar las perturbaciones causadas por la actividad humana y evitar la alteración del ambiente y la vida silvestre existente en la reserva.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –  
CORANTIOQUIA**

**ACUERDO No. 298**

**“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, EL DENOMINADO CERRO BRAVO Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”**

- 21- Que la Corporación con el objetivo de reglamentar el uso y funcionamiento del área a declarar, como Reserva Forestal Protectora Regional formuló el Plan de Manejo a implementar, el cual se hace necesario adoptar y que tiene como objeto entre otros la restauración y protección del ecosistema allí existente y sus recursos naturales renovables, así como ordenar las actividades económicas que puedan desarrollarse en el área.
- 22- Que los estudios técnicos y socioeconómicos desarrollados por CORANTIOQUIA durante los años 1998 y 2005 con el fin de soportar la propuesta de declaratoria de Cerro Bravo como Reserva Forestal Protectora Regional, hacen parte integral del presente acuerdo.
- 23- Que el área en cuestión (núcleo) fue adoptada como áreas de uso forestal y de protección en los Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios de Fredonia y Venecia respectivamente mediante Decreto 341 y Acuerdo 001 ambos del año 2000 para cada municipio.
- 24- Que la propuesta de declaratoria de RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL Cerro Bravo fue socializada con las comunidades de las veredas del área de influencia, organizaciones de base y administraciones municipales con el fin de que estas disposiciones tuvieran amplia difusión dentro de los actores sociales.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar como RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL el área denominada Cerro Bravo con una extensión de 313 hectáreas, de las cuales 179 has. se localizan en jurisdicción del municipio de Venecia y 134 has. en el municipio de Fredonia, con el fin de adelantar programas de restauración, conservación y preservación, además de planificar y regular el uso y manejo del recurso forestal.

**PARÁGRAFO 1:** La Reserva Forestal Protectora Regional tendrá una zona circunvecina de 579 hectáreas denominada ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL alrededor de la Reserva Forestal Protectora a declarar, para atenuar las perturbaciones causadas por la actividad humana y así impedir que se lleguen a causar disturbios o alteraciones en la ecología y en la vida silvestre de la reserva, ambas zonas ubicadas en los municipios de Venecia y Fredonia, Departamento de Antioquia.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –  
CORANTIOQUIA**

**ACUERDO No. 298**

**“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, EL DENOMINADO CERRO BRAVO Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”**

**PARÁGRAFO 2:** Para efectos del presente acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

- **Área de reserva forestal protectora regional:** Zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área de reserva forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.
- **Zona de transición ambiental:** Zona en la cual se atenúan las perturbaciones causadas por la actividad humana en las zonas circunvecinas a las diferentes áreas de la reserva forestal protectora regional, con el fin de impedir que llegue a causar disturbios o alteraciones en la ecología o en la vida silvestre de esta área.

**ARTÍCULO 2º.** LÍMITE ÁREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL. La parte considerada núcleo de la reserva del Cerro Bravo, comprende la geoforma sobresaliente delimitada en general por la cota 1.900 msnm hasta su máxima altura a los 2.600 msnm, es fácilmente diferenciable por el cambio de pendiente en relación a la zona de transición, actualmente se encuentra con cobertura boscosa excepto en la parte occidental donde los potreros han superado dicha altura. Los puntos que delimitan el área corresponden a las siguientes coordenadas planas con origen en Bogotá:

Nº	COORD_X	COORD_Y	Nº	COORD_X	COORD_Y
1	820.325	1.149.538	16	819.111	1.148.730
2	820.178	1.149.517	17	819.011	1.148.644
3	820.045	1.149.571	18	818.864	1.148.604
4	819.952	1.149.691	19	818.724	1.148.590
5	819.805	1.149.771	20	818.591	1.148.584
6	819.638	1.149.824	21	818.564	1.148.457
7	819.451	1.149.824	22	818.557	1.148.317
8	819.251	1.149.744	23	818.697	1.148.237
9	819.184	1.149.638	24	818.857	1.148.203
10	819.218	1.149.477	25	819.018	1.148.203
11	819.258	1.149.177	26	819.158	1.148.190
12	819.191	1.149.304	27	819.304	1.148.210
13	819.164	1.149.097	28	819.438	1.148.197
14	819.124	1.148.984	29	819.578	1.148.143
15	819.158	1.148.850	30	819.691	1.148.043
Nº	COORD_X	COORD_Y	Nº	COORD_X	COORD_Y

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –  
CORANTIOQUIA**

**ACUERDO No. 298**

**“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, EL DENOMINADO CERRO BRAVO Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”**

31	819.791	1.147.943	46	820.979	1.148.537
32	819.758	1.147.843	47	821.012	1.148.644
33	819.865	1.147.803	48	821.072	1.148.770
34	819.958	1.147.763	49	821.019	1.148.877
35	820.052	1.147.803	50	820.972	1.148.950
36	820.105	1.147.750	51	821.059	1.148.937
37	820.238	1.147.803	52	821.146	1.148.977
38	820.372	1.147.850	53	821.066	1.149.057
39	820.492	1.147.896	54	820.979	1.149.084
40	820.559	1.147.976	55	820.931	1.149.144
41	820.619	1.148.063	56	820.952	1.149.230
42	820.719	1.148.130	57	820.875	1.149.311
43	820.799	1.148.223	58	820.737	1.149.386
44	820.825	1.148.337	59	820.619	1.149.457
45	820.912	1.148.450	60	820.512	1.149.524

**PARÁGRAFO 1:** El área considerada como Reserva Forestal Protectora Regional estará dividida en tres unidades que han sido denominadas en la propuesta de ordenación y manejo de la siguiente forma:

- A<sub>1</sub>. Territorio para la conservación, educación ambiental e investigación científica.
- A<sub>2</sub>. Territorio para la recuperación a partir de la regeneración ambiental.
- A<sub>3</sub>. Territorio sabanizado con vocación forestal cuya función principal es la producción del agua.

**PARÁGRAFO 2:** El área delimitada en el artículo 2º, cuenta con un alto porcentaje en bosques naturales, de carácter intangible; es decir, zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a la más mínima alteración humana, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad y se mejoren las que están de alguna manera alteradas.

**ARTÍCULO 3º. LIMITE ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL DE LA RESERVA.** La zona de transición ambiental de la reserva posee 579 hectáreas de las cuales 351 se localizan en jurisdicción del municipio de Fredonia, 228 en el municipio de Venecia y se delimita de la siguiente forma:

partiendo de la intercepción entre la vía que del municipio de Venecia conduce a la vereda El Rincón y la vía que viene de la vereda El Cerro punto conocido como Santana (ver en mapa, punto1), se avanza en dirección Noreste hacia la vereda El Cerro por esta misma vía aproximadamente 1450 metros hasta donde se bifurca (punto2), en inmediaciones de la escuela de la Vereda El Cerro, de este sitio en

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –  
CORANTIOQUIA**

**ACUERDO No. 298**

**“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA  
REGIONAL, EL DENOMINADO CERRO BRAVO Y SU ZONA DE TRANSICIÓN  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”**

dirección Sureste se continúa por la vía, que conduce hacia el hospital de Fredonia, recorriendo el sector oriental de Cerro Bravo pasando por las veredas El Cerro del municipio de Venecia y El Cinco del municipio de Fredonia. En este trayecto es importante resaltar que aproximadamente a 1200 metros desde el sector de la escuela, y en un tramo de aproximadamente 800 metros, la vía está en contacto directo con la zona núcleo (puntos 3 y 4 en mapa), cuando se termina este contacto se continúa avanzando por la vereda El Cinco del municipio de Fredonia, un tramo de aproximadamente 1350 metros hasta llegar a una bifurcación de la vía (punto5) que conduce en dirección este al casco urbano del municipio de Fredonia. De este sitio siguiendo en dirección Suroeste, se continúa bordeando la zona de transición por la vía que conduce al corregimiento La Mina, donde después de haber recorrido aproximadamente 1000 metros se pasa por el cruce de varias vías en el lugar denominado La Central (punto 6; partida para las veredas Combia, Murrupal, Buenos Aires y la hacienda La Central o camino real hacia El Cerro Bravo). Del lugar La Central Se continúa por la vía que conduce a la escuela de Buenos Aires pasando por un afluente de la quebrada El Cerro, el sector de la hacienda El Colegio, la quebrada El Colegio hasta llegar a la escuela de la vereda Buenos Aires (punto7 en mapa). De este punto en dirección Noroeste se continua en un tramo de aproximadamente 2300 metros por la cuchilla divisoria de aguas entre las microcuencas de las quebradas El Colegio y El Cerro hasta el cruce de esta divisoria de aguas con el camino real que conduce al corregimiento de la Mina en cuyo alrededor se encuentra el afluente mas occidental de la microcuenca de la quebrada La Tigra (punto 8). De este punto en dirección norte se avanza aproximadamente 825 metros hasta una formación montañosa con vegetación nativa (punto 9 del mapa). Y de aquí se rodea esta formación en dirección Noroeste 550 (hasta punto10) en dirección noreste 400 metros (hasta punto11) y en dirección sureste aproximadamente 420 metros hasta interceptar la vía en inmediaciones de la escuela de la vereda El Rincón (punto12), y de aquí en dirección Norte, a una distancia de aproximadamente 380 metros se llega nuevamente al punto de partida.

Las coordenadas planas con origen Bogotá de la zona de transición ambiental son:

Nº	COORD_X	COORD_Y	DESCRIPCIÓN
1	818.766	1.149.866	Intercepción entre la vía que del municipio de Venecia conduce a la vereda El Rincón y la vía que viene de la vereda El Cerro, punto conocido como Santana.
2	819.783	1.150.613	Inmediaciones de la escuela de la vereda El Cerro
3	820.447	1.149.628	Contacto de la vía con zona boscosa1
Nº	COORD_X	COORD_Y	DESCRIPCIÓN

9 / 14

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –  
CORANTIOQUIA**

**ACUERDO No. 298**

**“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, EL DENOMINADO CERRO BRAVO Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”**

4	820.956	1.149.284	Contacto de la vía con zona boscosa2
5	821.604	1.148.151	Bifurcación de carretera, hacia la izquierda a Fredonia y en dirección Suroeste por la vereda Buenos Aires.
6	821.071	1.147.528	Punto La Central, cruce de vías.
7	819.373	1.146.289	Inmediaciones de la escuela de la vereda Buenos Aires.
8	818.273	1.148.209	Afluente más al occidente de la quebrada La Tigra.
9	818.396	1.148.923	Parte sur en formación montañosa en microcuenca de la quebrada La Tigra.
10	818.101	1.149.374	Parte más occidental en formación montañosa en microcuenca de la quebrada La Tigra.
11	818.347	1.149.669	Parte norte en formación montañosa en microcuenca de la quebrada La Tigra.
12	818.667	1.149.472	Intercepción de la base de la parte montañosa con la vía que pasa por la vereda El Rincón.

**PARÁGRAFO:** La zona de Transición Ambiental estará dividida en unidades de planificación denominadas de acuerdo a la propuesta de ordenamiento y manejo de la siguiente forma:

- B<sub>1</sub>. Territorio de aprovechamiento múltiple con énfasis en producción de agua.
- B<sub>2</sub>. Bosques ribereños y zonas de retiro de las fuentes de agua.
- B<sub>3</sub>. Territorio para el fomento de sistemas agrosilvopastoriles.
- B<sub>4</sub>. Territorio sabanizado con tendencia a la parcelación y prácticas agropecuarias.

**ARTÍCULO 4°.** En el área de la RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, con respecto a los recursos naturales renovables, se permitirá únicamente los siguientes usos y actividades:

1. Reforestación con especies ecológicamente deseables y necesarias para la protección de la fauna y flora del lugar y que mejore la oferta ambiental.
2. Manejo de la sucesión vegetal para mejorar las condiciones del hábitat de la fauna silvestre.
3. Reintroducción de especies de fauna y flora nativas.
4. Investigaciones básicas y aplicadas, especialmente las dirigidas al desarrollo de tecnologías de manejo silvicultural en relación a la protección de flora y fauna.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –  
CORANTIOQUIA**

**ACUERDO No. 298**

**“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, EL DENOMINADO CERRO BRAVO Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”**

5. Desarrollo de investigaciones y labores de monitoreo ambiental.
6. Educación y recreación pasiva que no atente contra la integridad del ecosistema.
7. Recolección de productos secundarios del bosque

**ARTÍCULO 5°.** En el área de la RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL con respecto a los recursos naturales renovables, se prohíben las siguientes actividades, que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural en el área de reserva forestal protectora regional:

1. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
2. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice CORANTIOQUIA por efectos técnicos o científicos.
3. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la que se encuentre amparada bajo un permiso de estudio debidamente otorgado.
4. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando CORANTIOQUIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
5. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
6. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
7. Desarrollar actividades agropecuarias.

**ARTÍCULO 6°.** En la zona de Transición Ambiental, se permitirán los siguientes usos y actividades sobre los recursos naturales renovables de acuerdo a las normas vigentes y sin perjuicio de lo que establezca la Ley, los demás se entienden prohibidos:

1. Extracción de madera de plantaciones con fines comerciales
2. Extracción de otros productos del bosque diferentes a la madera.
3. Actividades agropecuarias con el empleo de técnicas silvopastoriles y/o agroforestales.
4. Manejo de la sucesión vegetal para mejorar la producción o el hábitat de la fauna silvestre.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –  
CORANTIOQUIA**

**ACUERDO No. 298**

**“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, EL DENOMINADO CERRO BRAVO Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”**

5. Reintroducción de especies de fauna y flora nativas
6. Investigaciones básicas y aplicadas especialmente las dirigidas al desarrollo de tecnologías de manejo silvicultural.
7. Desarrollo de investigaciones y labores de monitoreo ambiental.
8. Educación y recreación pasiva con las especificaciones de los planes de manejo.
9. Construcción de obras públicas, acorde con los estudios ambientales específicos.
10. Construcción de infraestructura liviana que no riña con los entornos naturales, destinadas a la investigación, educación y recreación

**PARÁGRAFO:** La actividad minera queda excluida en la zona núcleo de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. En la zona de transición la actividad minera se desarrollará de acuerdo a las Leyes 99 de 1993, 685 de 2001, Decreto 1220 de 2005 y Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional de Cerro Bravo.

**ARTÍCULO 7°.** Aprobar y adoptar el Plan de Manejo Ambiental a implementar al interior de la Reserva Forestal Protectora Regional Cerro Bravo y en su zona de transición ambiental, el cual está contenido en los estudios denominados “PLAN DE MANEJO PARA EL ÁREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA DE CERRO BRAVO” DEL AÑO 1998 Y EL PLAN DE MANEJO PARA EL ÁREA DE RESERVA FORESTAL CERRO BRAVO ( ACTUALIZACIÓN ) AÑO 2005, los cuales hacen parte integral del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO:**

El Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Regional y su Zona de Transición Ambiental, deberá ser socializada con la comunidad y las administraciones de los municipios de Venecia y Fredonia.

**ARTÍCULO 8°.** La administración y funcionamiento de la RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL CERRO BRAVO, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia de conformidad con el artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO:** El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA – podrá autorizar en caso que lo considere necesario y pertinente, la delegación (por los medios legales permitidos) de la administración de la Reserva Forestal Protectora Regional Cerro Bravo a los municipios de Venecia y Fredonia en las zonas que le corresponda a cada uno de ellos según los mapas de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –  
CORANTIOQUIA**

**ACUERDO No. 298**

**“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, EL DENOMINADO CERRO BRAVO Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”**

delimitación, y de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 y 27 literal h de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO 9º.** En desarrollo de la función ecológica asignada a la propiedad privada por la Constitución Política, el uso de los recursos naturales renovables en los inmuebles de dominio privado que se encuentran en el área declarada como RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, deberán sujetarse a lo que se establezca para cada zona en el Plan de Manejo, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales vigentes; igualmente sucederá con las instituciones públicas que adelanten o proyecten adelantar obras de infraestructura.

**ARTÍCULO 10º.** Si por razones de utilidad pública o interés social u otra causa legalmente consagrada, sea necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción del bosque, o cambio en el uso de los suelos, o cualquier otra actividad distinta al aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables dentro del área que resultare afectada, deberá ser previamente delimitada con el fin de ser sustraída del ÁREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL de Cerro Bravo en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos.

**ARTÍCULO 11º.** Por la violación de las disposiciones de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en el ÁREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, se impondrán las sanciones o medidas preventivas a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el Título XII de la Ley 99 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o reglamenten.

**ARTÍCULO 12º.** Registrar la presente declaratoria, ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de los predios sobre los cuales se declara EL ÁREA DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, con el código 0345 – afectación por categorías ambientales – según resolución de la Superintendencia de Notariado y Registro número 2708 de 2001, para que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Nacional 1250 de 1970.

**ARTÍCULO 13º.** Enviar copia del presente acuerdo a las entidades y autoridades públicas que tengan competencia o injerencia con el tema, de acuerdo con las normas vigentes respectivas.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA –  
CORANTIOQUIA**

**ACUERDO No. 298**

**“POR EL CUAL SE DECLARA, COMO RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL, EL DENOMINADO CERRO BRAVO Y SU ZONA DE TRANSICIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES”**

**ARTÍCULO 14°.** Harán parte integral del presente acuerdo, los estudios técnicos y socio económicos desarrollados por Corantioquia con el fin de soportar la propuesta de declaratoria de Cerro Bravo como RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL.

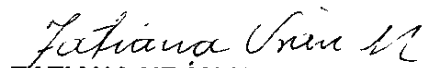
**ARTICULO 15°.** La presente declaratoria se convierte en un determinante ambiental de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios de Fredonia y Venecia, los cuales deben acoger las determinaciones del Plan de Manejo en la clasificación y usos del suelo, para lo cual, la corporación realizará el documento que sustente la revisión de los POT.

**ARTÍCULO 16°.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación, emisoras locales respectivas, y se fijará en los despachos de las Alcaldías Municipales de Venecia y Fredonia, sin perjuicio de la publicación que se debe hacer de acuerdo al artículo 7° de la Ley 962 de 2005.

Dado en la ciudad de Medellín, en la fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil ocho (2008).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
Presidente Consejo Directivo

  
**TATIANA URÁN NAVARRO**  
Secretaria (E.) Consejo Directivo

OEVH/HDTA/gnavarro/hsanchez

